



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Delegación Municipal de
Comercio y Consumo.

**"ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO
MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS
LIBRES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHIPIONA.**

No contando el Ayuntamiento de Chipiona con una Ordenanza que regule la instalación y funcionamiento de los quioscos instalados en la vía pública o en otros espacios libres abiertos al uso público, consideramos que la ocupación de la vía pública, como bien esencialmente demanial, requiere una reglamentación específica y adecuada a través de una ordenanza general, para armonizar el aprovechamiento privativo y especial con el uso común general.

Igualmente y, a la vista de los constantes cambios sociales, económicos y legales, se hace necesario contar con una normativa municipal que responda, en la medida de lo posible, a las actuales demandas y necesidades de los ciudadanos.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a los Municipios competencia en materia de bienes de dominio público, les faculta para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a cabo dicha competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En su consecuencia, el Ayuntamiento de Chipiona, en el marco de lo establecido en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ha considerado conveniente elaborar una Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Quioscos.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza regula la instalación, funcionamiento y régimen de los quioscos y quioscos-bares situados en la vía pública o en otros espacios libres abiertos al uso público, destinados a la venta de prensa, chucherías, refrescos, helados envasados, tabaco, flores, comidas, bebidas, y cualesquiera otros artículos que tradicionalmente se comercializan en estos establecimientos y que expresamente autorice el Ayuntamiento, ya sean de titularidad pública o privada, así como los derechos y obligaciones de sus titulares y el régimen jurídico y sancionador aplicable.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario público del término municipal, así como a los espacios libres abiertos al uso público, y se concreta en las actividades descritas en la presente ordenanza que supongan su ocupación en las distintas modalidades que se regulan.

Se entiende por espacios libres a los efectos de esta Ordenanza, los interiores a alineaciones resultantes de una ordenación de edificación abierta.



Artículo 3. Concepto de quiosco.

1. Son aquellos bienes muebles e inmuebles urbanos que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo mercantil que se desarrolla en las vías y espacios libres estando sujetos a concesión administrativa, salvo que los terrenos sean de titularidad privada, en cuyo caso se requerirá la autorización municipal correspondiente.

2. Se excluyen de esta regulación los quioscos de carácter institucional, los de servicios públicos, como ONCE, turismo, información, transporte, cabinas telefónicas o de fotografía, etc., así como los instalados en el Dominio Público Marítimo Terrestre, Zona de Tránsito y Influencia Marítimo Terrestre, que se seguirán regulando por su normativa específica, aplicándose supletoriamente la presente Ordenanza en lo no previsto en las mismas.

3. Igualmente se establece que, dada las especiales características de sanidad e higiene que requiere la elaboración de churros o masas fritas, así como la consideración de la actividad como potencialmente molesta para el vecindario, por la emisión de humos y olores que genera, no se autorizaran instalaciones de esta naturaleza.

Artículo 4. Clases.

1. Según sea el sistema constructivo empleado:

- a) Los realizados «in situ» mediante las correspondientes obras de fábrica, u otras técnicas constructivas.
- b) Los fabricados en talleres que para su instalación no precisan realizar obras de fábrica.

2. Por el objeto de venta:

- a) Quioscos de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, bebidas, helados envasados y tabaco.
- b) Quioscos de flores, plantas y adornos ornamentales.
- c) Quioscos-bares.
- d) Quioscos de otros artículos no especificados.

3. Por la situación de las instalaciones:

- a) En vías y espacios de dominio público.
- b) En terrenos de titularidad privada.

Artículo 5. Actividades.

1. El objeto esencial de los quioscos regulados en la presente ordenanza es la venta de prensa y publicaciones periódicas, golosinas, refrescos, helados envasados, venta menor de helados, tabaco, flores, plantas, adornos ornamentales relacionados, la venta de bebidas y comidas en quioscos-bares para ser consumidas al aire libre en vías públicas o zonas de dominio público, y cualesquiera otros artículos que tradicionalmente se comercializan en estos establecimientos y que expresamente autorice el Ayuntamiento.



2. Sólo podrán venderse aquellos productos que hayan sido contemplados en la concesión, requiriéndose para la venta de cualquier otro producto, la previa autorización municipal en la que se especificará, en su caso, las condiciones determinantes de la misma, sin que la venta de dichos productos pueda modificar en ningún caso la función esencial del quiosco ni suponer un incremento de la superficie de ocupación.

3. El Ayuntamiento de Chipiona podrá autorizar a los quioscos-bares con carácter ocasional la realización de actuaciones musicales, monólogos y otras actividades de animación o ambientación con el objeto de revitalizar la zona donde se encuentra ubicado el quiosco, en las condiciones y con los requisitos técnicos que se determinen para evitar molestias a terceros.

Artículo 6. Ubicación y emplazamiento.

1. La situación general de los quioscos será determinada por este Ayuntamiento.
2. El quiosco se colocará en el lugar donde expresamente fue autorizado, siendo resuelta por los servicios técnicos municipales cualquier duda que pudiera suscitar el emplazamiento del mismo.
3. Los quioscos autorizados o concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza podrán seguir en su ubicación actual hasta la terminación del plazo establecido en la concesión y en tanto no dificulten las necesidades del tránsito peatonal o rodado al que están en todo caso subordinados.
4. En todo caso, deberán guardar la distancia mínima de 1,50 metros del bordillo del acerado y la que los servicios técnicos municipales respecto a la fachada estimen conveniente.
5. Los quioscos destinados a la venta del mismo producto, guardarán una distancia mínima entre sí de 100 metros, excepto que, previo informe de los servicios técnicos municipales, se entienda que dicha distancia puede afectar al entorno urbanístico de la zona donde se pretenda ubicar el quiosco, o que por sus dimensiones, por las características del lugar u otra circunstancia ello no fuera viable, en cuyo caso se determinara una distancia superior. Los quioscos destinados a la venta de productos de distinta especie, mantendrán una distancia mínima de 50 metros entre sí, y siempre la necesaria para evitar un agrupamiento excesivo de quioscos, en detrimento de la propia estética, del espacio viario donde estén situados, etc.
6. Con carácter general, no podrán instalarse quioscos en las proximidades de establecimientos de carácter permanente dedicados a la misma actividad.
7. Con carácter previo a la instalación solicitará la comprobación del replanteo por técnico municipal.

Artículo 7. Características de la instalación.

1. El Ayuntamiento de Chipiona determinará los modelos de los quioscos a instalar, proponiendo un modelo o una serie de ellos que deberán guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones al lugar en que se instalen, estas prescripciones técnicas irán incluidas en el pliego de condiciones de la concesión,



pudiéndose aprobar proyectos específicos como consecuencia de operaciones de remodelación en vía pública, plazas y espacios libres.

2. En cuanto a los quioscos existentes con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza que no se ajusten a ninguno de los modelos homologados, el Ayuntamiento podrá exigirles su adaptación a la normativa aprobada para los de nueva implantación, lo que deberá efectuarse en el plazo máximo de dos años, siendo todos los gastos que se originen por cuenta del titular.

3. El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona también podrá construir las instalaciones y por tanto tener la propiedad de las mismas. En este caso, podrá establecerse un canon compatible e independiente de la tasa por la explotación del quiosco.

4. Cualquier elemento (máquinas expendedoras, estanterías, expositores, etc.) que permita la venta de productos comercializables en el quiosco, deberá estar integrado dentro del mismo y definido en el documento de homologación.

5. La instalación de otro tipo de elementos como marquesinas, toldos o máquinas de aire acondicionado, requerirá autorización previa sujetándose su instalación a las condiciones que se determinen al efecto.

6. En el supuesto de los quioscos-bares estos podrán, previa autorización municipal, ocupar parte de los espacios de uso público con mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos de mobiliario urbano móvil y desmontable.

7. La superficie de cabina será variable, en atención al modelo y situación en la que se emplace el quiosco. No obstante, las características específicas de los quioscos-bares que por su actividad precisan de mayor superficie, vendrán definidas en el pliego de condiciones técnicas que regulen su concesión.

8. Excepcionalmente, en los quioscos de flores podrá autorizarse un expositor exterior con una superficie máxima de ocupación de 2 m², debiendo cumplir los requisitos de distancias establecidos anteriormente en las condiciones de ubicación.

9. Los vuelos de la cubierta no podrán sobresalir más de 50 centímetros de los planos de sus caras exteriores, salvo la fachada de venta en la que se permitirá un vuelo mayor acorde con el diseño del quiosco y que vendrá estipulado en las prescripciones técnicas.

10. Los toldos se situarán bajo los vuelos de la cubierta, integrados en su diseño y previa la correspondiente autorización.

11. En cualquier caso, sólo se permitirá la instalación de un rótulo no luminoso con la leyenda que corresponda al tipo de venta autorizada.

12. Se permitirá la publicidad en los quioscos, siempre y cuando se trate de publicidad inherente a los productos de ventas, no pudiendo reservar para la misma un espacio superior al de la dimensión fijada en el diseño del quiosco, debiendo en cualquier caso atenerse a las prescripciones contenidas en las Ordenanzas municipales.

El órgano municipal competente podrá, no obstante lo anterior, acordar la exhibición de otro tipo de publicidad, en las condiciones específicas que pudieran aprobarse.



13. El/la que resulte adjudicatario/a de la concesión administrativa, para el uso privativo, construcción, en su caso, y explotación del quiosco vendrá obligado a instalar el quiosco por su cuenta y a su costa.

14. Las conducciones y acometidas al quiosco serán subterráneas, sirviendo el acto de concesión como título habilitante para la solicitud y, en su caso, obtención de las oportunas licencias de obras en la vía pública, previo pago de los correspondientes derechos y por cuenta del titular de la concesión. Asimismo, dicho titular hará frente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco, debiendo igualmente efectuar los trabajos necesarios, en caso de traslado, para reponer la acera y demás elementos a su estado original, así como dar de baja las acometidas.

Artículo 8. Elementos complementarios.

1. La licencia de ocupación de elementos complementarios del quiosco, cuando se trate de dominio público, será siempre de carácter provisional, pudiendo en cualquier momento revocarse cuando concurren circunstancias distintas a las que motivaron su otorgamiento, quedando obligado el sujeto de la licencia a dejar libre el dominio público afectado, pudiendo el Ayuntamiento ejecutar por sí misma la recuperación.

2. Igualmente, podrá denegarse este tipo de licencias, cuando se constate que por el peticionario de la misma se hayan cometido de forma reiterada infracciones tipificadas como muy graves en estas Ordenanzas.

3. Se podrá denegar o restringir los elementos complementarios de los quioscos en aquellos emplazamientos donde se limite, dificulte o impida el uso común general o concurren circunstancias de interés general.

Artículo 9. Limitaciones generales.

En aplicación de las Normas Técnicas vigentes para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte, toda ocupación de calles y espacios libres regulada por las presentes Ordenanzas deberán cumplir fundamentalmente las siguientes condiciones:

1. El ancho mínimo libre de itinerarios destinados al paso de peatones será de 1,50 metros.

2. Los elementos volados de los quioscos, tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,10 metros.

3. No existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprenda un paso de peatones.

4) No podrán sobresalir elementos tipo chimeneas de evacuación de humos o cajones de ventilación-extracción de aire, estos elementos deberán integrarse en el diseño del quiosco.

5) La ocupación de las vías y espacios libres no podrá obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrá impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública.

6. Será de aplicación las Normas de protección contra incendios.



7. Estas condiciones estarán sometidas en todo caso a la regulación dispuesta en la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 10. Naturaleza y régimen de las concesiones.

1. La instalación de quioscos, en terrenos de dominio público municipal estará sujeta a concesión administrativa.

2. La utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las modalidades siguientes:

a) El uso común general es aquél que corresponde por igual a todas las personas, cuando no concurren especiales circunstancias, sin que la utilización por parte de unos impida la de otros.

b) El uso común especial es aquél en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.

c) El uso privativo es el constitutivo por la ocupación de una porción de dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás.

3. Se considera uso común especial el realizado por los quioscos que son autorizados de manera provisional y por poca duración, (no más de 6 meses) ya sea por causa de temporada estival, por festividad o cualquier otra circunstancia, siempre que, por las características de la instalación, los elementos de ésta sean desmontables y, en consecuencia, no requiera la construcción de obras.

4. Se considera uso privativo el realizado por aquellos quioscos cuyas instalaciones requieren de obra y son instalaciones fijas en orden a su permanencia y estabilidad en el uso concedido.

Artículo 11. Vigencia de las concesiones.

1. Las concesiones se concederán por un plazo de 30 años, siempre que el Ayuntamiento no considere conveniente por razones de tráfico, ordenación urbana u otra debidamente justificada, reducir dicho plazo, o trasladar, reducir o modificar cualquier instalación, sin que por ello proceda, en ningún caso, indemnización alguna.

2. Transcurrido dicho plazo quedará extinguida la concesión, debiendo quedar libre, expedita y restablecida a su estado original, la porción de dominio público ocupada, quedando la misma a disposición del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona.

3. Durante la vigencia de las concesiones, el/la titular deberá comunicar la continuidad anual de la misma hasta completar la duración máxima establecida, presentada entre 1 y el 30 de noviembre de cada año natural, dando cuenta al Ayuntamiento del calendario para el año siguiente, que comprenderá, como mínimo, el horario previsto, los días de cierre y el régimen de vacaciones previsto.

4. El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona verificará mediante el control posterior el cumplimiento de lo declarado. La no presentación, en el plazo citado, de esta comunicación supondrá la renuncia de la concesión.

5. En todo caso el quiosco deberá tener visible una ficha de identificación relativa a la concesión, cuyo formato será facilitada por el órgano municipal competente, y que deberá exhibirse a requerimiento de la autoridad municipal competente.



Artículo 12. Procedimiento, convocatoria y adjudicación.

1. El procedimiento para la adjudicación de las concesiones administrativas de quioscos, deberá respetar los criterios de proporcionalidad, no discriminación, claridad e inequívocidad y objetividad. Deberá hacerse público con antelación, predecible, transparente y accesible. Podrán tenerse en cuenta objetivos de política social, de protección de medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general para el otorgamiento de concesiones, todo ello de conformidad con la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, y a la normativa que la desarrolle. Corresponderá al órgano competente iniciar el proceso con el acuerdo de aprobación definitiva de los nuevos emplazamientos, y fijar los criterios de adjudicación de conformidad con los principios establecidos.

2. Las concesiones administrativas se otorgaran mediante licitación y conforme a los pliegos de condiciones que se establezcan.

3. Podrán ser adjudicatarios las personas naturales, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 de la citada Ley.

4. Cada quiosco tendrá un solo titular y cada persona sólo podrá ser titular de una concesión. No se podrá conceder más de una concesión a las personas que integren una misma unidad familiar.

5. El/la adjudicatario/a y previa a la realización de la construcción, instalación u obra, en su caso, deberá abonar el importe correspondiente a la Tasa por Licencias Urbanísticas así como el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. En caso de prórroga de los plazos establecidos para la ejecución de las obras, será imprescindible y preceptivo el pago de la correspondiente cuota establecida en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencias Urbanísticas, señalado para este fin.

6. Cuando se produzcan vacantes o cuando con motivo de nuevas zonas de expansión de la ciudad se genere espacio para nuevas ubicaciones de quioscos, el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona elaborará una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación.

7. Elaborada dicha relación, por la Delegación competente se elevará a la Junta de Gobierno local o órgano competente, la aprobación de apertura de procedimiento para la adjudicación de nuevas concesiones administrativas.

8. En caso de aprobarse la apertura de procedimiento para la adjudicación de nuevas concesiones, se publicará anuncio en el Tablón de anuncios del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y en su página web.

9. En el plazo que se estipule en la convocatoria, los interesados deberán presentar las ofertas para optar al concurso para instalar el quiosco que pretendan de entre los ofertados.

10. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se elevará al órgano competente propuesta de admisión de solicitudes que reúnan los requisitos previstos en



las bases de la convocatoria, a las que se dará una numeración correlativa y de desestimación de aquellas que no lo cumplieran, con expresión de los motivos por los que debe rechazarse.

11. Del acuerdo que, al efecto, adopte el órgano competente, se dará traslado a los/as interesados/as y se publicará en el tablón de anuncios del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, y en su página web, concediéndose un plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación o recepción de la notificación, para presentar reclamaciones. Transcurrido dicho plazo y a la vista de las reclamaciones presentadas, el órgano competente admitirá o desestimará definitivamente las solicitudes. No podrá adjudicarse más de un quiosco a un/a solicitante.

12. Si efectuado este procedimiento de selección o en cualquier caso, siempre que dos o más interesados/as concurran al mismo emplazamiento, y hubiere igualdad entre licitadores/as, se procederá al otorgamiento de la concesión por sorteo que se celebrará en el Ayuntamiento bajo la presidencia del/a Alcalde/sa-Presidente/a o Concejal/a en quien delegue y con la asistencia de un/a Concejal/a más, actuando como Secretario/a el/la que lo sea de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

13. Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria el Ayuntamiento de Chipiona deberá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes, por el orden en que hayan sido clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo segundo del presente apartado.

14. En todo caso y antes del inicio de la actividad, el adjudicatario deberá darse de alta en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas.

15. La concesión amparará la instalación del quiosco y autorizará el ejercicio de la venta autorizada, sin perjuicio de las demás autorizaciones que requieran el desarrollo de la actividad. Será otorgada por el órgano municipal que resulte competente de conformidad con la normativa de régimen local vigente.

16. Dicha concesión se concederá a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, pudiendo ser modificada por necesidades de la ocupación viaria, ordenando en este caso el traslado de la instalación a cualquier otra ubicación. No obstante en el caso de realizarse obras en la vía pública podrá ordenar el traslado de la instalación siendo en este caso por cuenta del promotor los gastos que se originen.

17. El Pleno delega expresamente a la Junta de Gobierno Local las competencias, para adjudicar y autorizar las transmisiones de los quioscos, así como de cuantas actuaciones sean necesarias para la adjudicación o transmisión de los mismos, cuando sea competente para la concesión, siempre y cuando no requiera dicha adjudicación mayoría cualificada.

Artículo 13. Contenido de las concesiones.

En todo caso la concesión determinará de forma expresa:



1. La ubicación de la instalación.
2. El régimen de uso, el cual incluirá los productos autorizados a la venta.
3. Plazo de duración de la concesión.
4. Compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo, y del compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe, en el caso de que la instalación fuera municipal.
5. La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos.
6. La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación del dominio público, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna garantía suficiente mediante póliza de seguro, aval bancario u otra garantía suficiente.
7. La reserva por parte del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona de la facultad de inspeccionar el bien objeto de la concesión, al objeto de garantizar que el mismo es utilizado de acuerdo con los términos de la concesión.

Artículo 14. Explotación de las concesiones.

Dada la naturaleza de estas concesiones, su titular estará obligado a ejercer por si mismo la concreta actividad, siendo causa de revocación la contravención de esta norma.

No obstante, en atención a la singularidad de la actividad comercial que se explote, el titular de la concesión, en el ejercicio de la misma, se podrá asistir de un auxiliar, del cual deberá comunicarse al Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social correspondiente por parte del/la titular de la concesión.

Artículo 15. Extinción de las concesiones.

Previo expediente instruido al efecto, las concesiones se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia expresa o tacita en los términos previsto en el art. 20 de esta Ordenanza, del adjudicatario.
- h) Por caducidad.
- i) Por no ejercer la actividad durante seis meses consecutivos.
- j) Por fallecimiento del titular o incapacidad laboral que inhabilite para el ejercicio de la actividad del titular. En caso de persona jurídica, por extinción de la entidad, salvo que en estos supuestos se formalice transmisión de la concesión.
- k) Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión.
- l) Por incumplimiento del plazo de instalación y prórroga en el caso de haber sido autorizada.
- m) Por cualquier otra causa que se establezca en la normativa legal correspondiente, la presente Ordenanza o en las bases específicas que se aprueben para



la convocatoria de nuevas adjudicaciones.

Artículo 16. Revocación de las concesiones.

Las concesiones podrán ser revocadas, sin derecho a indemnización, por el órgano competente, en los siguientes casos

1. Por no ejercer la actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
2. Cuando no se acredite el cumplimiento de la obligación del pago de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, correspondiente a un ejercicio.
3. Por la comisión de infracciones muy graves, en los casos establecidos en la presente Ordenanza, cuando junto con la sanción impuesta se resuelva la revocación del título habilitante.

Artículo 17. Consecuencias de la extinción.

La extinción del título que permite el ejercicio de la actividad conllevará la obligación de retirar el quiosco por parte del titular o de sus causahabientes en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 18. Eficacia e interpretación.

Los acuerdos que adopte el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona en relación a lo previsto en esta Ordenanza serán inmediatamente ejecutivos, correspondiendo igualmente a este Ayuntamiento la interpretación de las condiciones contenidas en la misma, así como de cualquier otro precepto aplicable en relación a ésta.

Artículo 19. Mantenimiento de la instalación y renuncia tácita.

A estos efectos se entenderá producida la renuncia tácita mediante expediente instruido al efecto y previa audiencia al interesado, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias.

1. Cuando el quiosco permanezca cerrado y se aprecien signos evidentes de abandono como deterioro de la instalación, falta de limpieza, desconexión en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra circunstancia que indique el cese de la actividad.
2. Cuando el quiosco permanezca cerrado durante un periodo superior a nueve meses a lo largo del año, sin causa que justifiquen tal circunstancia.
3. Cuando no se comunique la continuidad de la concesión, de acuerdo con lo estipulado en el art. 11, de la presente ordenanza.
4. Igualmente, se entenderá que el interesado renuncia a la concesión si transcurren 3 meses desde que obtuvo la autorización para la instalación del kiosco, sin que este haya sido colocado y abierto.

En estos casos la resolución, que no tendrá carácter de sanción, declarará la renuncia tácita del adjudicatario así como la retirada de la instalación y reposición del dominio público alterado. Los gastos que originen estas actuaciones deberán ser



sufragados por el adjudicatario, sin perjuicio de proceder a la ejecución subsidiaria de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 20. Subrogación de las concesiones.

1.- Durante el plazo máximo de vigencia de la concesión, sólo se admitirá la subrogación por el tiempo que reste para la finalización de la misma, en los siguientes supuestos:

a) En los casos de jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente, se permitirá la subrogación a favor del cónyuge o pareja de hecho, descendientes en primer grado, ascendientes y hermanos, por este orden de prelación.

Si existiesen varias de las personas mencionadas anteriormente, a falta de acuerdo unánime sobre quién de ellos será el beneficiario de la subrogación, regirá el orden de prelación establecido en el apartado a) anterior, salvo en que los padres septuagenarios serán preferidos a los descendientes. Entre los descendientes y entre los ascendientes, tendrá preferencia el más próximo en grado, y entre los hermanos, el de doble vínculo sobre el medio hermano.

Los casos de igualdad se resolverán en favor de quien tuviera una minusvalía igual o superior al 65 por 100, en defecto de esta situación, de quien tuviera mayores cargas familiares y, en última instancia, en favor del descendiente de menor edad, el ascendiente de mayor edad o el hermano más joven.

b) En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación, o que éstos no lo ejerciten, el colaborador o auxiliar habitual podrá solicitarla a su favor, siempre que cumpla todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quinta.

2.- En todos los casos de subrogación mencionados en el apartado anterior, será condición imprescindible para su efectividad que se haga efectivo el pago de la tasa municipal correspondiente, que el cedente y el cesionario no tengan ningún tipo de deuda con el Ayuntamiento y que el/la cesionario/a cumpla con los requisitos exigidos, conforme a lo establecido en artículo 65 de la LCSP, que tengan plena capacidad de obrar, y no se encuentren incurso/a en ninguna de la circunstancias que enumera el artículo 71 de la LCSP prohibitivas para contratar, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios del art. 85 de la LCSP.

3.- Queda terminantemente prohibido el arrendamiento, traspaso, cesión, o cualquier otro negocio jurídico de transmisión, salvo los supuestos previstos en el presente artículo.

Artículo 21. Traslados.

1.- Provisionales y definitivos, por interés público general.

Se podrán acordar traslados de quioscos por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia de interés público general apreciada por el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona. Tales traslados serán ordenados por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la autorización, y podrán ser provisionales o definitivos:

- α) En los casos de traslados provisionales, no se tendrá en cuenta el régimen de distancias para la ubicación provisional en el nuevo emplazamiento. Los gastos de traslado correrán por cuenta de la obra, como mantenimiento y reposición de servidumbres.
- β) En los casos de traslados definitivos, el régimen de distancias podrá reducirse a la mitad. Los gastos que se originen serán por cuenta del titular



del quiosco, salvo que el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona acordara otra cosa.

En ambos casos el traslado deberá efectuarse en el plazo que indique el Ayuntamiento a contar desde la fecha de notificación del requerimiento. Si el titular no efectuara el traslado en los plazos señalados, todos los gastos correrán por su cuenta.

Artículo 22. Registro de quioscos, número de identificación y horario de funcionamiento.

El Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona tendrá un registro de todos los quioscos que contempla la presente Ordenanza, en donde al menos se hará constar:

- a) Número de identificación del quiosco.
- b) Emplazamiento.
- c) Datos del titular, y en su caso, del auxiliar.
- d) Tipo de venta y productos a que se dedica.
- e) Fecha de concesión.
- f) Metros de ocupación.

Los quioscos se identificarán con el número que le fue asignado en el documento administrativo de concesión. Dicho número habrá de colocarse en un sitio visible y exterior del quiosco.

El horario de funcionamiento de los quioscos se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación en materia de comercio interior y horarios comerciales

Artículo 23. Medidas de protección.

1. El Ayuntamiento de Chipiona ordenará la inmediata paralización de los actos de utilización, ocupación, instalación o edificación que se realicen sin la preceptiva concesión sobre suelo de dominio público o espacios libres, y se encuentren en ejecución.

Si ordenada la paralización, el/a interesado/a no atendiera a la misma, el Ayuntamiento de Chipiona procederá al apercibimiento de ejecución subsidiaria mediante precinto y retirada de materiales.

Lo establecido en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a los actos de utilización, ocupación, instalación o edificación que se realicen sin ajustarse a las prescripciones de la concesión.

2. Cuando se trate de actuaciones de ocupación, utilización, instalación o edificación sin la necesaria concesión que hubiesen finalizado y con independencia de las potestades de la Administración de recuperación de oficio de bienes de dominio público, y de los términos fijados en la concesión, se procederá de la siguiente forma:

- a) Espacios libres de dominio privado:



Se actuará conforme a lo previsto en el Artículo 181 y ss. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (B.O.J.A. número 154, de 31 de diciembre), reduciendo a diez días el plazo previsto en dicho Artículo para solicitar o ajustar los actos a concesión, en el supuesto de que no esté contemplado en la normativa urbanística.

b) Suelo de dominio público:

Se ordenará la inmediata retirada o cese de los elementos o actos que vinieran realizándose con apercibimiento de ejecución subsidiaria a su costa en caso de incumplimiento.

3. A los/as promotores o titulares de concesiones que realicen actuaciones en dominio público sin ajustarse a la concesión, con independencia de las responsabilidades en que puedan incurrir y de la adopción de medidas cautelares, se les ordenará el ajuste a la concesión aprobada en el plazo de diez días.

Si en el plazo otorgado no se produjera dicho ajuste, se ordenará la retirada inmediata de los elementos o instalaciones afectados.

4. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá retirar aquellos elementos e instalaciones o mobiliario que impidan o dificulten gravemente la utilización normal común de los bienes de dominio público o el tránsito peatonal o rodado y en general el uso público de calles, vías y veredas y en uso de las potestades y obligaciones de protección y defensa de estos bienes, todo ello con cargo a los/as responsables.

Igualmente, los/as agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de urgencia de retirada inmediata y/o decomiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción y cierre provisional cuando sea falta grave o muy grave.

En estos casos, el órgano a quien competa la apertura del procedimiento sancionador deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

5. Ordenada la retirada por parte del órgano competente y en caso de incumplimiento, la Alcaldía podrá realizar la ejecución forzosa de los actos ordenados con cargo al/a interesado/a. Las medidas de protección y restitución se adoptarán en todo caso y con carácter independiente a la imposición de las sanciones por las infracciones en que hubieren incurrido los/as responsables.

Todo ello sin perjuicio de las potestades de protección y defensa de las vías de dominio público y en su caso, las funciones de vigilancia, control e intervención que corresponden a los Servicios de Policía Local.

6. La ejecución subsidiaria o forzosa de los actos de restitución o retirada ordenados, se realizarán con arreglo a lo previsto en el artículo 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, pudiéndose proceder, conforme a lo previsto en el Artículo 102 de dicho texto legal, a exigir el importe de la ejecución antes de realizarla como liquidación provisional a cuenta y exigirse el pago por vía de apremio en caso de incumplimiento del pago de la liquidación definitiva.

7. Si como consecuencia de negligencia en el cumplimiento del deber establecido en el Artículo 24, apartado 2, f) de las presentes Ordenanzas se produjera un deterioro en los elementos o instalaciones que pudieran producir daños a personas o



Ayuntamiento de Chipiona

Delegación Municipal de
Comercio y Consumo.

bienes, el/a titular de los mismos estará obligado/a a repararlos, pudiéndose, en su caso, revocar concesión concedida.

En cualquier caso, la Administración podrá ordenar las medidas precisas para el mantenimiento de las condiciones de ornato, seguridad y salubridad.

8. Constatada la ocupación sin concesión podrá procederse subsidiariamente a la retirada de los elementos por este Ayuntamiento, haciéndose constar en la diligencia correspondiente, el nombre y apellidos del/a propietario/a o interesado/a, y/o razón social si se trata de una empresa; calle y número donde se ha practicado la retirada, facilitando una copia al/a interesado/a. Los costes ocasionados por la retirada por parte de los servicios municipales serán repercutidos al responsable de la ocupación.

Una vez determinados los elementos retirados serán transportados y almacenados en las dependencias municipales correspondientes.

9. La Administración Municipal no se hace responsable de los desperfectos y roturas que puedan sufrir los elementos en su transporte a los almacenes, ni los deterioros o desgastes que se ocasionen en los mismos durante la permanencia en aquellos.

10. Los elementos de propiedad particular que se depositen en los Almacenes Municipales, se conservarán en esta dependencia; otorgándose a sus propietarios/as un plazo de diez días para que presenten escrito en el que manifiesten su voluntad expresa de hacerse cargo de los elementos o instalaciones retirados de la vía pública, mediante su recogida de los Almacenes Municipales en el día y hora que se fije por la autoridad competente o en quien delegue.

11. En el supuesto de que transcurra el plazo referido y no se manifieste dicha voluntad de forma expresa, se entenderá que por el/a interesado/a se renuncia a la recuperación de dichos elementos, considerándose residuos sólidos y facultando a este Ayuntamiento a disponer de los mismos para su traslado a vertedero autorizado o para su reciclaje, sin perjuicio de la repercusión de los costes que se ocasionen a la Administración por la gestión de estos trámites.

12. En el coste repercutido al/a interesado/a, como consecuencia de la retirada llevada a cabo por el Ayuntamiento de Chipiona, se incluirán las tasas de almacenaje.

13. Los gastos y medios auxiliares que ocasione la recogida de los elementos de los Almacenes Municipales por su titular, serán de cuenta exclusiva del mismo.

14. Para el requerimiento del coste de la retirada ejecutada por este ayuntamiento, se procederá conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 24. Derechos y obligaciones.

1.- Derechos del titular de la concesión:

- a) A ejercer la actividad con las garantías establecidas en esta Ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.
- b) A contar con un auxiliar con carácter habitual, previa comunicación al



Ayuntamiento de Chipiona

Delegación Municipal de
Comercio y Consumo.

Ayuntamiento.

- c) A solicitar los traslados en los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.
- d) A solicitar la subrogación de la concesión en los términos previstos en esta Ordenanza.
- e) A sustituir el quiosco, previa autorización municipal, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.
- f) A disfrutar del día de descanso semanal, así como del mes natural por cierre en vacaciones.

2.- Obligaciones del titular de la concesión:

- a) Los adjudicatarios están obligados a suscribir una póliza de seguro con una Compañía Aseguradora que cubra los conceptos de Seguro a todo riesgo de daños materiales y Responsabilidad Civil, que garanticen cualquier evento de siniestralidad en el terreno, edificación e instalaciones durante la ejecución de las obras y la explotación del negocio. Dicha póliza se mantendrá en vigor y actualizada anualmente, durante el tiempo que dure la concesión, entregándose al Ayuntamiento una copia de la misma para su conocimiento.
- b) A abonar las tasas correspondientes en concepto de la concesión concedida.
- c) Ejercer la actividad específicamente autorizada.
- d) Abonar el importe derivado de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los bienes de dominio público a que se refiere la concesión.
- e) Exender solamente aquellos artículos para los que se concedió la concesión.
- f) Mantener el quiosco en las debidas condiciones de conservación, seguridad, salubridad, ornato y limpieza, así como el espacio público que utilice, según le haya autorizado el órgano municipal competente, retirando al menos en un radio de 10 metros alrededor del quiosco los residuos que se puedan generar en el ejercicio de la actividad.
- g) No instalar elementos auxiliares sin la previa autorización municipal.
- h) Adquirir e instalar el quiosco siguiendo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. Asimismo realizar por su cuenta las obras precisas para su instalación y mantenimiento.
- i) Indicar al Ayuntamiento, por escrito, el día de la semana elegido para el descanso semanal, así como el mes natural de cierre por vacaciones.
- j) Ejercer personalmente la actividad en el quiosco.
- k) No efectuar el traspaso, arrendamiento o cesión del quiosco.
- l) Colocar en lugar visible del quiosco la ficha de identificación referida en el artículo 13 de la presente Ordenanza, así como exhibir el título habilitante a los inspectores municipales o agentes de la Policía Local, cuando así sea requerido.
- m) Trasladar el quiosco en los supuestos establecidos en esta Ordenanza.
- n) Retirar el quiosco por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, en aquellos supuestos de extinción del título habilitante establecidos en la presente Ordenanza.
- o) Comunicar al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación o de incapacidad laboral.
- p) Disponer de libro de hojas de quejas y reclamaciones.

Artículo 25. Infracciones.



1. Constituirán infracciones de las presentes Ordenanzas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

2. Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los/as responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los/as mismos/as, todo ello con independencia de las medidas previstas en este título.

3. Sin perjuicio de lo regulado en las presentes Ordenanzas, las ocupaciones de dominio público local efectuadas sin la preceptiva concesión municipal, serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ordenanza reguladora del precio público que corresponda, con independencia de la obligación del/a sujeto responsable de resarcir los daños y perjuicios causados y de la adopción de las medidas disciplinarias encaminadas a la protección y mantenimiento del normal uso del dominio público.

4. En ningún caso, podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar la realidad física alterada.

5. El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y su normativa de desarrollo.

Artículo 26. Clasificación de las infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1.- Se consideran infracciones leves:

- a) Falta de limpieza o decoro del quiosco, así como de su adecuada conservación.
- b) Incumplimiento del horario establecido, sin causa que lo justifique.
- c) Trato incorrecto con el público.
- d) No exhibir en lugar visible la ficha de identificación, así como el número asignado al quiosco.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La instalación de elementos auxiliares o adicionales sin autorización municipal.
- c) Venta de productos no autorizados.
- d) No comunicar el titular de la concesión al Ayuntamiento su pase a la situación de jubilación.
- e) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada sin obstaculizar el paso de los peatones.
- f) Permuta sin haber notificado la misma al Ayuntamiento en los términos



previstos en esta Ordenanza.

- g) Colocar publicidad incumpliendo lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.
- h) Tener persona auxiliar en el quiosco sin estar previamente autorizada.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Continuar en la utilización del quiosco una vez vencido el plazo de la concesión concedida o desobedeciendo las instrucciones municipales en orden a proceder al desalojo del espacio público concedido o al traslado de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de desobediencia a la autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados por el desmontaje de los elementos.
- c) Traspaso, cesión o arriendo.
- d) Efectuar traslado de las instalaciones sin autorización.
- e) No ocupar exactamente el lugar asignado.
- f) Ocupar con la instalación principal o con elementos accesorios, una superficie de la vía pública superior a la autorizada, obstaculizando el paso de los peatones.
- g) No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, con peligro para personas o bienes.
- h) Falsedad en las pruebas para la admisión y en el procedimiento o sistema establecido para la adjudicación de quiosco.

4.- Serán responsables de tales infracciones los/as titulares de las concesiones concedidas.

Artículo 27. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros.
- b) Las faltas graves se sancionarán con multa de 300,01 euros hasta 600 euros.
- c) Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 600,01 euros hasta 1.200 euros, y en su caso la retirada definitiva de la concesión, excepto en los apartados c), e), h) del artículo 26.3, en cuyo caso se declarará la retirada de la concesión.

La revocación conllevará la orden de retirada del quiosco por parte del adjudicatario, debiendo reponer el pavimento y dominio público en las debidas condiciones de uso general.

Artículo 28. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 26 se producirán de



Ayuntamiento de Chipiona

Delegación Municipal de
Comercio y Consumo.

la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Planimetría.

Por los servicios técnicos municipales se elaborará la planimetría de los quioscos, modelos y dimensiones, que deberá aprobarse por el órgano municipal competente, debiendo guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones y características al lugar en que se instalen, así como a la normativa que le sea de aplicación. Una vez aprobada la planimetría, será publicada para conocimiento general de los ciudadanos.

Disposición adicional segunda. Procedimiento de selección.

Corresponderá a la Concejalía competente por razón de la materia, la elaboración de un procedimiento de selección entre los posibles peticionarios, en que se garanticen los principios de imparcialidad, transparencia, no discriminación, publicidad y concurrencia pública. Asimismo, podrá tener en cuenta objetivos de política social, de protección de medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general, para el otorgamiento de concesiones.

Disposición adicional tercera. Quioscos-bares y de masa frita.

Este tipo de quioscos e instalaciones serán objeto de concesión por parte del Ayuntamiento. Dadas las especiales características de sanidad e higiene que requiere la elaboración de churros o masa frita, así como la consideración de la actividad como potencialmente molesta para el vecindario, por la emisión de humos y olores que genera, se tendrán en cuenta tales circunstancias con motivo de la autorización de nuevas concesiones de esta naturaleza que se tramiten.

Disposición adicional cuarta.

En caso de instalaciones de mampostería u otros materiales que no sean fácilmente desmontables, el Ayuntamiento decidirá en cada caso si las mismas han de revertir al mismo al término del plazo de la concesión o bien los concesionarios deban retirar las mismas dejando libre, vacío y en perfecto estado la porción del dominio público ocupado.

Disposición adicional quinta. Prioridad en la subrogación del colaborador o auxiliar a determinados herederos.

En los casos de jubilación, fallecimiento o incapacidad permanente del titular de la concesión, durante el plazo máximo de vigencia de la concesión, el



Ayuntamiento de Chipiona

Delegación Municipal de
Comercio y Consumo.

personal colaborador o auxiliar habitual que hubiera desempeñado esta actividad durante, al menos, quince años, se incluirá entre las personas a que se refiere el apartado a) del artículo 20.1 de la presente Ordenanza, tras los hermanos, a los efectos de subrogación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Disposición transitoria. Situaciones existentes reconocidas.

1. Conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las adjudicaciones de quioscos, que a la entrada en vigor de la presente ordenanza, carezcan de fecha límite de la autorización, quedaran otorgadas por la duración establecida en la presente ordenanza (30 años) descontando el tiempo transcurrido desde su autorización. Dicha regularización deberá solicitarse en el plazo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, debiéndose ajustar, en todo caso, a las determinaciones de la misma.

2. Los/as titulares de las autorizaciones o concesiones de quiosco que en el momento de la aprobación de este texto legal, se encuentren ejerciendo la venta en la instalación de productos no contemplados en la autorización o concesión, y los mismos se encuentren dentro de los productos que pueden ser objeto de venta en este tipo de explotación, deberán solicitar la regularización de su situación en el plazo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, debiéndose ajustar, en todo caso, a las determinaciones de la misma.

3. Deberán no estar incurso/a en ninguna de las circunstancias reseñadas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como al corriente en los pagos con este Ilmo. Ayuntamiento.

5. El Ayuntamiento de Chipiona resolverá en cada caso, a la vista de la documentación que se aporte y de los informes que se emitan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local, quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición final primera.

En el supuesto de que cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza se opongan o contradigan lo dispuesto en la normativa que se dicte, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, resultarán inaplicables, procediéndose a su modificación para su adecuación a las mismas.



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Delegación Municipal de
Comercio y Consumo.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”.